119

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

18 MAR 2024

PROCESO No. 2021-00522

Una vez verificadas las actuaciones desplegadas en el presente proceso, este Despacho encuentra procedente dar aplicación a lo señalado en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P. pues la parte actora no atendió los requerimientos efectuados por este Despacho en autos del 06 y 27 de octubre de 2023, mediante los cuales se le indicaba que las notificaciones remitidas a la Manzana M casa No. 13 de la Urbanización entrerios de Ibagué – Tolima no era procedente, por cuanto el demandando no se encontraba allí domiciliado y se le requería a fin de que realizada la notificación en debida forma, lo cual no sucedió, por consiguiente, se decretará la terminación por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el numeral 1 del art. 317 del C.G.P. en la presente demanda, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: ADVERTIR que, como consecuencia del anterior pronunciamiento queda **TERMINADO** este proceso.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. En caso de existir remanentes, déjese a disposición del juzgado solicitante. Líbrense los oficios.

CUARTO. ORDENAR el **DESGLOSE** de los documentos, con la expresa constancia de que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTÍZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 019
Fecha 19 MAR 2024
El Secretario(a),
SG